

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 01019

Revisados los documentos aportados como fuente de la acción, se advierte que no ostentan la calidad de títulos valores y, por tanto, de títulos ejecutivos para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en los escritos no se plasmó la firma del creador, siendo un requisito esencial establecido en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores. De modo que carecen de fuerza ejecutiva, toda vez que no se trata de un título valor (arts. 620 y 621 C. Co). Por lo anterior, se negará la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc0f7af43991408905758ce85fae27fd54d2f31527043249b2f5ce001deef969

Documento generado en 09/12/2020 04:42:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>